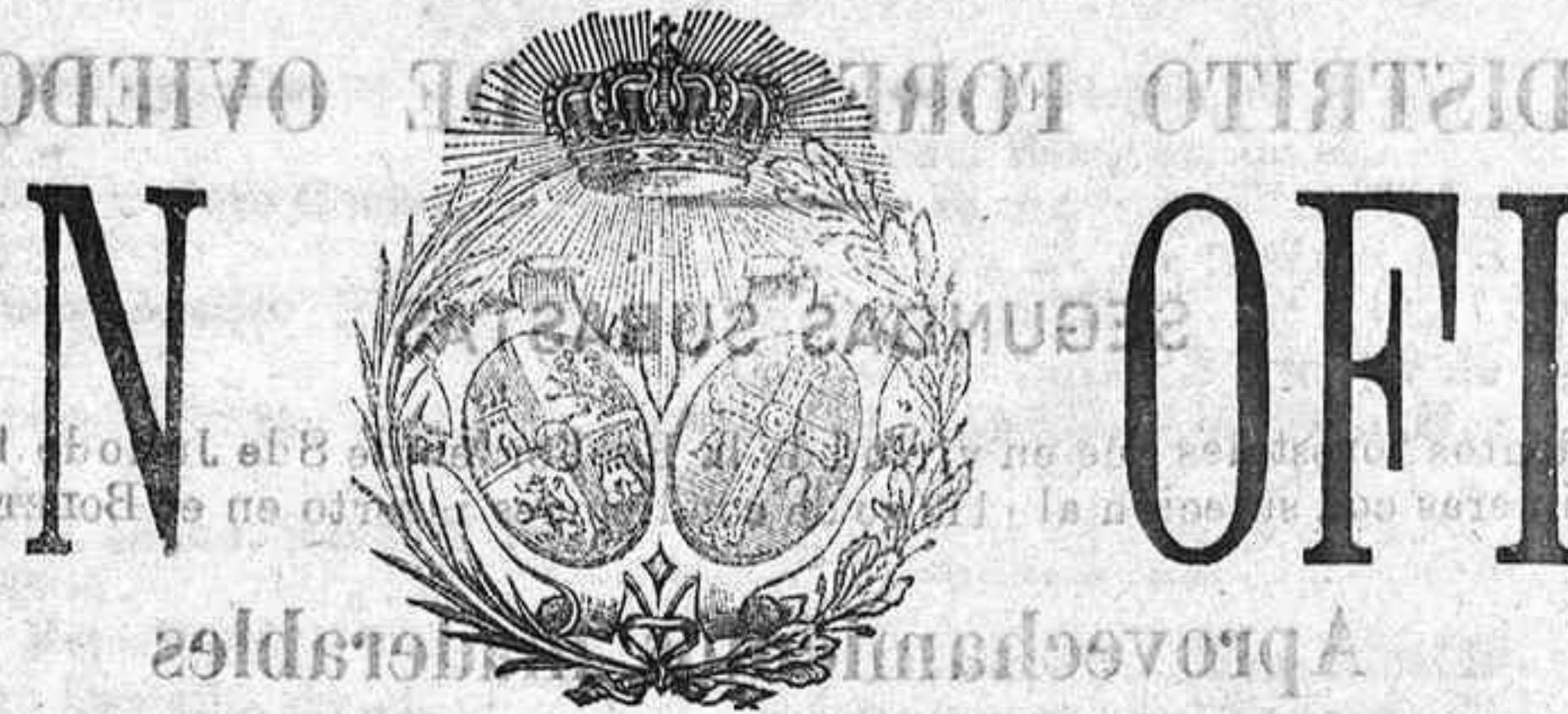


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 1.º de Febrero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1904-Núm. 25

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la p.º inc. por cuyo conducto pasarán al editor.

00 000,81

188,88

Presidencia del Consejo de Ministros

### PARTÉ OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importancia te salud.

08 000,08

(Gaceta del dia 30)

MINISTERIO DE HACIENDA

### INSTRUCCION

definitiva para la venta de las propiedades y derechos del Estado y de los demás declarados enajenables por el mismo.

(Continuación)

Primer. Nombre y vecindad del censatario.

Segundo. Clase de censo ó carga y réditos que paga.

Tercero. En qué términos, si en especie ó en metálico.

Cuarto. Fincas que estén afetas, su clase y situación, cuando le fuesen conocidas.

Quinta. Corporación á que corresponda, y objeto de la imposición, si la tuviese.

Sexto. El modo en que desea hacer la redención, si al contado ó en nueve años y diez plazos.

Art. 122. Recibida que sea la instancia por el Gobernador, la pasará al Comisario y á la Contaduría; al primero, para que tome razón; y á la segunda, para que proceda á la liquidación.

Art. 223. Para verificar ésta se examinarán las escrituras de imposición, si las hubiere, y los libros y asientos de la Corporación á que corresponda el censo cuya redención se pida; y después de bien cerciorada la Contaduría de ser el mismo de que se trata, procederá á la capitalización bajo las bases que se establecen en el art. 7.º ya citado; esto es, al 10 por 100 los réditos que no excedan de 60 reales; al 8 por 100 los que excedan y el censatario quiera pagar al contado, y al 5 por 100 los correspondientes á este último caso, pero cuyos censatarios prefieran satisfacer el importe del capital que arrojen los réditos en nueve años y diez plazos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo, . . . . . 7,50 pesetas trimestre  
En provincias, . . . . . 8,50 ibidem  
En Ultramar y extranjero 10 . . . . id  
El pago de la suscripción es adelantado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

«Con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º, título II de la ley de 1.º de este mes, los censos cuyos réditos no excedan de 60 reales anuales se redimirán al contado».

Art. 224. Si los réditos ó parte de ellos estuvieren sujetos á alguna carga á favor de cualquiera de las Corporaciones cuyos bienes se declaran en venta, se expresará cuál sea aquélla, en qué términos se ha de cumplir y á favor de quién.

Art. 225. Si en la imposición ó fundación de dichos censos y foros no constase el tipo ni estuviese reconocido, se capitalizarán los réditos bajo las mismas bases que se señalan en el art. 223.

Art. 226. La capitalización de los censos, foros, treudos, prestaciones y tridutos de cualquier género cuyo canon es interés excede del 5 por 100 y se paguen á metálico, se verificará al tipo que está reconocido en la imposición ó fundación.

Art. 227. Exceptúanse del anterior artículo los censos y demás cargas que en su imposición ó fundación excediesen del 5 por 100, pero que con posterioridad se hubiese minorado su tipo ó rédito en virtud de lo dispuesto en la Real Pragmática de 12 de Mayo de 1705, pues éstos se capitalizarán en los términos establecidos en el art. 223.

Art. 228. Para la capitalización de los réditos de censos, foros y demás cargas que se paguen en especie, se reducirá ésta á metálico, tomando por tipo el precio medio que hayan tenido en el mercado durante el último decenio de 1845 á 1854, y la cantidad que resulte se capitalizará conforme á lo dispuesto en el art. 223 ya citado.

Art. 229. El término medio será el mismo que resulte de las certificaciones de que trata el artículo 103 y obligación 9.ª que se impone á los Gobernadores en la Instrucción de ventas.

Art. 230. Caso de que la Contaduría carezca de dicho documento el censatario presentará certificación expresa del precio que haya tenido la especie que estaba obligado á pagar en el dicho decenio, la cual será extendida por el Secretario del Ayuntamiento donde radique la finca, con el V.º B.º del Alcalde constitucional, firmada por el Procurador Síndico y con el sello del Ayuntamiento, donde lo hubiese.

Art. 231. Igualmente se admitirán las redenciones de los arrendamientos que se paguen á las Corporaciones cuyos bienes se declaran

en venta, no excediendo de 1.100 reales: entendiéndose como tales aquellos que desde la época indicada hayan estado en manos de una misma familia, aunque hubiesen sufrido alguna alteración en la renta en épocas posteriores, con tal que se hayan renovado.

Art. 232. Cuando los arriendos sean á satisfacer en grano ó otra especie, se reducirán á metálico y capitalizarán en los términos prescriptos para los censos y demás cargas.

Art. 233. Los interesados en las redenciones de dichos arrendamientos y en los censos enfeusis presentarán las escrituras de arrendamiento ó de imposición, ó copia autorizada competentemente, en el caso de que la tuviesen, y pueden, por tanto, verificarlo, á fin de que la Contaduría informe lo que resulte de los libros de asientos de sus respectivos y antiguos poseedores.

Art. 234. Cuando en la Contaduría de Hacienda pública no existan datos para evacuar si cometido los reclamará de los antiguos poseedores; pero si éstos manifestasen no tenerlos, oficiará á la de hipotecas del partido en que radique la finca, para que certifique la que resulte de los libros de la misma.

Art. 235. Si la carga consistiese en una renta eventual, como el cuarto y el quinto ó otra parte de frutos, se reducirán á una cantidad fija, á cuyo efecto el interesado presentará testimonio del rendimiento anual del último decenio, y sacándose el término medio, se reducirá á metálico bajo el método ya indicado, y su importe se capitalizará según se dispone en el artículo 223.

Art. 236. Unidos por la Contaduría á la instancia del interesado cuantos datos y documentos sean necesarios para conocer las cargas, sus rentas y la cantidad que arrojan en capitalización los réditos, bajo las bases y casos que quedan indicados, se pasará todo el expediente al Comisionado para que el Gobernador disponga que el Promotor fiscal de Hacienda dé su dictamen.

Art. 237. Caso de que éste fuese conforme con lo manifestado por el interesado y la Contaduría, se remitirá el expediente original á la Junta superior para su aprobación ó negativa; pero si se manifestase deber declararse algún derecho, que la carga estuviese mal calificada, ó que no se hubiese hecho la capitalización con arreglo á las bases establecidas, el Gobernador dis-

pondrá que por quien corresponda se subsanen los reparos puestos por dicha parte fiscal en un término dado, que no excederá de quince días si fuese la Contaduría, y de veinte si el censatario.

Art. 238. En este último caso se oficiará por la Contaduría al interesado para que exponga ó acredite con documentos fehacientes los extremos que se indiquen por el Promotor fiscal.

Art. 239. Evacuados ó subsanados los extremos que éste hubiese indicado, se le devolverá para que emita nuevamente su parecer, y siendo conforme, se enviará á la Junta de ventas para los efectos que quedan indicados en el art. 237.

Art. 240. Si mereciese la aprobación de la Junta, se comunicará, con devolución del expediente, la oportuna orden por la Dirección general, á fin de que el Gobernador, por medio del Comisionado, haga saber al censatario la aprobación de la redención, bien sea directamente, bien sea por conducto del Alcalde constitucional del pueblo de donde fuese vecino, á fin de que en el término de quince días verifique el pago del importe del censo, si en la petición hubiese optado por hacerlo al contado, y del primer plazo, si en nueve años y diez plazos.

Continuará

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes  
Montes de utilidad pública

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, las primeras subastas celebradas en las casas Consistoriales de los Ayuntamientos de Cangas de Onís, Lena, Cudillero y Pravia, para la adjudicación de las maderas señaladas en los montes números 45, 48, 51, 62, 65, 134, 135, 139, 140, 241, 242, 353, 310 y 312 del Catálogo perteneciente á dichos municipios y cuyo aprovechamiento se halla incluido en el Plan vigente que fué aprobado por Real orden de 8 de Julio de 1903, de acuerdo con lo que dispone el art. 110 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 se anuncian nuevas subastas que tendrán lugar en los Ayuntamientos respectivos en el día 23 de Febrero próximo bajo iguales condiciones que las primeras celebradas y con estricta sujeción á las condiciones del pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL de 22 de Agosto de 1903.

Oviedo 27 de Enero de 1904.—  
El Inspector, P. A., Mariano Gallego.

## DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

## SEGUNDAS SUBASTAS

ESTADO del número y clase de aprovechamientos forestales que en virtud de la Real orden de 8 de Julio de 1903 se han de realizar mediante segundas subastas por no haber tenido efecto las primeras con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de 22 de Agosto de 1903.

## Aprovechamientos maderables

Núm. del catálogo	Partido judicial	Término municipal	Nombre del monte	Especie	Núm. de árboles	Volumen Ms. cúbicos	Tasación Pesetas
45			Cuevalmundi.	Roble.	30	75,054	675,48
48			El Grande.	Haya.	50	18,000	90
54	Beimonte.	Teverga.	Pasto alto de Santa Cristina.	Roble.	20	38,631	347,67
62			Rimenor.	Haya.	150	41,340	165,38
65			Frando, Carbayón, etc.	Roble.	25	26,647	239,82
134			Cengadera.	Haya.	30	20,000	80
135	Cangas de Tineo.	Cangas de Tineo.	Feltrosa.	Roble.	50	40,000	160
139			Peña del Cuervo.	Id.	40	30,000	120
140			Reguera de los Prados.	Haya.	25	20,000	80
241			Mofoso.	Id.	250	125,000	375
242	Lena.	Lena.	Mudrielo y Ladrones.	Id.	200	40,000	240
353			Valgrande.	Id.	85	50,000	150
310	Pravia.	Cudillero.	Las Palancas de Soto.	Pino.	120	20,000	162
312	Id	Pravia.	Sierra de Santa Catalina.	Pino.	200	90,547	453,23

## Administración de Hacienda

## Anuncio

Habiendo fallecido en la villa de Infiesto D. Secundino Belauste-gui, quien tenía interpuesto recurso de apelación ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, contra el acuerdo administrativo que le consideró defraudador de la contribución industrial como contratista de obras de ferrocarriles, por el presente se llama a los interesados o causa-habientes para que en el término de quince días comparezcan ante la Administración a sostener los derechos de su causante; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin que hayan entablado la acción oportuna, caducará la reclamación.

Oviedo 28 de Enero de 1904.— El Administrador, Valentín Acevedo.

R. al núm. 578

## Tesorería de Hacienda

Previo acuerdo con los Recaudadores de las zonas respectivas, esta Tesorería señala los días que permanecerá abierta la cobranza voluntaria de las contribuciones, rústica, urbana, industrial, minas y carrajes de lugo del primer trimestre del año de 1904, en los pueblos que a continuación se expresan:

Zona de Avilés: Recaudador don José Agustín Fernández Trapa. Avilés, los días 14 al 20 de Febrero.  
 Castrillón, 6 y 7 de id. Corvera, 4 y 5 de id. Gozón, 1 al 3 de id. Illas, 8 y 9 de id. Soto del Barco, 10 al 13 de id. Zona primera de Belmonte: Recaudador D. Antonio Salas. Salas, los días 5 al 15 de Febrero.  
 Zona segunda de Belmonte: Recaudador D. Joaquín González y García. Yernes y Tameza, los días 9 y 10 de Febrero.  
 Miranda, 10 al 14 de id. Somiedo, 4 al 7 de id. Teverga, 11 al 14 de id.  
 Zona de Cangas de Onís, Recaudador Valeriano González. Amieva, los días 6 al 11 de Febrero.  
 Cangas de Onís, 12 al 17 de id. idem.  
 Onís, 1 al 5 de id. Parres, 20 al 25 de id. Ponga, 10 al 15 de id. Rivadesella, 3 al 10 de id.  
 Zona de Cangas de Tineo: Recaudador D. Alfredo de Ron. Cangas de Tineo, los días 1 al 6 de Febrero.  
 Degaña, 15 y 16 de id. Ibias, 8 al 12 de id. Leitariegos, 20 y 21 de id.  
 Zona primera de Castropol: Recaudador D. José María Camposmor.

Boal, los días 1 al 4 de Febrero. Coaña, 6 al 9 de id. El Franco, 11 al 14 de id. Tapia, 1 al 4 de id. Illano, 8 al 10 de id.  
 Zona segunda de Castropol: Recaudador, D. José María Fernández. Grandas de Salime, los días 10 al 12 de Febrero.  
 Pesoz, 13 y 14 de id. Santa Eulalia de Oscos, 5 y 6 de id.  
 San Martín de Oscos, 7 y 8 de id. Villanueva de Oscos, 8 y 9 de idem.  
 Zona tercera de Castropol: Recaudador, D. José Benito Santamarina. Castropol, los días 12 al 17 de Febrero.  
 Taramundi, 6 al 8 de id. Vega de Ribadeo, 7 al 10 de id. San Tirso de Abres, 18 al 20 de id.  
 Zona de Gijón: Recaudador, D. Francisco M. Morán. Gijón, los días 4 al 25 de Febrero.  
 Zona de Infiesto: Recaudador, D. Manuel del Cueto. Cabranes, los días 3 al 6 de Febrero.  
 Nava, 9 al 12 de id. Piloña, 17 al 24 de id.  
 Zona de Laviana: Recaudador, D. Juan Bautista Méndez. Aller, los días 5 al 9 de Febrero.  
 Caso, 13 al 16 de id.

Langreo, 19 al 23 de id. Laviana, 24 al 27 de id. San Martín del Rey Aurelio, 7 al 10 de id. Sobrescobio, 2 y 3 de id.  
 Zona de Lena: Recaudador don José Álvarez Close. Mieres, los días 1 al 10 de Febrero.  
 Quirós, 15 al 19 de id. Riosa, 1 al 18 de id. Lena, 1 al 10 de id. Zona de Luarca, Recaudador don D. José María Martínez Osorio. Navia, los días 10 al 13 de Febrero.  
 Valdés, 14 al 25 de id. Villayón, 13 al 16 de id. Zona de Llanes: Recaudador don Norberto Madiedo. Cabrales, los días 10 al 12 de Febrero.  
 Llanes, 3 al 9 de id. Ribadedeva, 18 al 20 de id. Valle alto, 8 al 10 de id. Valle bajo, 11 al 13 de id.  
 Zona primera de Oviedo: Recaudador D. Víctor Morán. Oviedo, los días 1.º al 25 de Febrero.  
 Zona segunda de Oviedo, Recaudador D. Francisco Antonio García Vallin. Llanera, los días 17 al 20 de Febrero.  
 Morcín, 1.º al 4 de id. Proaza, 9 al 12 de id. Regueras, 22 al 25 de id. Ribera de Arriba, 5 al 7 de id. Santo Adriano, 13 al 15 de id.



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

D. José María Suárez Carbajal, de Perlora.  
 D. Bernardo Rodríguez Muñiz, de Prendes.  
 D. Francisco Fernández Quevedo, de Perlora.  
 D. Manuel Martínez Vega, de Valle.  
 D. Ramón García Fernández, de Perlora.  
 D. Antonio García Prada, de Logrozana.  
 D. Manuel Muñiz Hévia González, de id.  
 D. Manuel López Cuervo, de Valle.  
 D. Rafael Bustos García, de Perlora.  
 D. Urbano Suárez Carbajal, de Guimarrán.  
 D. Antonio León González, de Ambás.  
 D. Eulogio Lastra Álvarez, de Candás.  
 D. Alvaro Prendes García, de Perlora.  
 D. José García González Braña, de id.  
 D. Ramón Prendes Sala, de Prendes.  
 D. Isidoro García González, de Candás.  
 D. Anselmo Rodríguez Suárez, de Prendes.  
 D. Bernardino González Villar, de Albandi.  
 D. Santiago González Bustos, de Tamón.  
 D. Benito González López, de Logreza.  
 D. José Rodríguez Bustos, de Prendes.  
 D. Ramón Alvarez Cuervo, de Valle.  
 Candás y Enero 23 de 1904.—El Alcalde, Higinio Fuentes.  
 R. al núm. 538

## Alcaldía de Ponga

**LISTA** de los Sres. Concejales que componen el Ayuntamiento y de los cuarenta y cuatro mayores contribuyentes que tienen derecho á votar en la elección de Comisionarios para la de Senadores, formada con arreglo á lo prevenido en el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, la cual ha sido aprobada por esta Corporación en virtud de no haberse producido contra ella reclamación alguna durante su exposición al público:

### Concejales

D. José Huerta Escandón.  
 Francisco González Fernández.  
 Antonio Rivero Seramis.  
 Antonio Sánchez Escandón.  
 Alberto Foyo Mones.  
 Manuel Llamazares Hortal.  
 Jacinto Muñiz Cueto.  
 Francisco Muñiz Cueto.  
 Domingo Osorio González.  
 Gabriel Santos González.  
 Bernardo González Alonso.

### Mayores Contribuyentes

D. Antonio José González Escandón, de Belén.  
 D. Jacinto Fernández Muñiz, de idem.  
 D. José Arduengo Huerta, de id.  
 D. Ramón Amillera y Caso, de Sofrefoz.  
 D. Jacinto González Monasterio, de Viego.  
 D. Manuel Alonso y Alonso, de Sellaño.  
 D. Baldomero Fondón, de Belén.

D. Rafael Santos Rodríguez, de Abiegos.  
 D. José Muñiz Diego, de Taranes.

D. Joaquín Martínez Tejo, de Sellaño.  
 D. Ramón Muñiz Alvaro Diaz de Belén.

D. Antonio Sánchez Fana, de Carangas.

D. José Menéndez Ferado, de Taranes.

D. Manuel Cueto Arduengo, de Carangas.

D. Miguel Díaz Luis, de Tanda.  
 D. Manuel Sanchez Cueto, de Taranes.

D. Miguel Menéndez García, de Abiegos.

D. Patricio Caso Alonso, Viego.

D. Gabriel Suárez Sánchez, de Taranes.

D. Pedro Nolasco Alonso Muñiz, de Belén.

D. Benigno Sánchez Escandón, de Sobrefoz.

D. Lucas Sánchez Mones, de id.

D. Fructuoso Pandavenes Toribio, de Sellaño.

D. Francisco Caso Sánchez, de Sobrefoz.

D. Bernardo Collado Prida, de Cazo.

D. Pablo Osorio González, de idem.

D. Francisco Marina Díaz, de Belén.

D. Daniel Sánchez Martínez, de Sobrefoz.

D. Ginés Rivero González, de Belén.

D. Manuel Foyo Fernández, de idem.

D. Tomás González Collado, de Cazo.

D. Gabriel Cueto y Suárez, de Taranes.

D. Francisco Boiles Fernández, de Sofrefoz.

D. Pedro López Menéndez, de Belén.

D. Lorenzo González Priésca, de Cazo.

D. Manuel Díaz Rivero, de Viego.

D. Gabriel Menéndez Cueto, de Taranes.

D. Primo Muñiz González, de idem.

D. Antonio Yano Foyo, de Sobrefoz.

D. José Sánchez Diego, de Taranes.

D. Maximino Pilar Sánchez, de Taranes.

D. Manuel González Priésco, de Viego.

**Consistoriales** de Ponga 24 de Enero de 1904.—El Alcalde, José Huerta.—El Secretario, Fernández.

R. al núm. 563

## Alcaldía de San Antolín de Ibias

Para el sorteo de vocales asociados que con los Concejales han de constituir la Junta municipal en el presente año, este Ayuntamiento se ha dividido en las siguientes secciones:

### Sección primera

Contribuyentes por industrial de todo el concejo y le corresponde un vocal.

### Sección segunda

Contribuyentes por territorial de las parroquias de San Antolín, Marentes y Seroiro. Sortea cuatro vocales.

### Sección tercera

Contribuyentes por territorial de las parroquias de Ceeos y San Clemente. Sortea otros cuatro.

### Sección cuarta

Contribuyentes por territorial de las parroquias de Taladrío y Sisterno. Le corresponden dos vocales.

### Sección quinta

Contribuyentes por territorial de las parroquias de Sena y Santa Comba. Le corresponden otros dos vocales.

### Sección sexta

Contribuyentes por territorial de las parroquias de Tormaleo y Pellireira. Le corresponde un vocal.

Lo que se hace público á los efectos del art. 67 de la Ley Municipal.

San Antolín á 26 de Enero de 1904.—Luis de Ron.

R. al núm. 601

## Alcaldía de San Antolín de Ibias

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales del presente año, por el término de quince días, durante el cual pueden examinarlo los que deseen y presentar contra él las reclamaciones que se crean procedentes.

San Antolín Enero 26 de 1904.

—El Alcalde, Luis de Ron.

R. al núm. 602

## Alcaldía de Pesoz

D. Bonifacio Díaz Cancio, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pesoz.

Hago saber: que no habiendo comparecido al acto del alistamiento los mozos que á continuación se expresan, se les cita por medio del presente edicto para que concurran á la rectificación del mismo, que tendrá lugar á las siete de la mañana del dia 31 del actual, para el cierre definitivo y sorteo, que tendrán lugar los días 13 y 14 de Febrero próximo, respectivamente, citándoseles por último para la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el primer domingo de Marzo también próximo.

Mozos que se citan

1. José María Freije Bustelo, hijo de José y Antonia, natural de Villabril y domiciliado en ignorado paradero.

2. José Mesa y Pérez, de Lope y Ramona, natural de esta villa y domiciliado en ignorado paradero.

Pesoz, Enero 24 de 1904.—Bonifacio Díaz Cancio.

R. al núm. 568

## Ayudantía de Marina de Ribadeo

D. Alvaro Gutiérn y Delgado, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante Militar de Marina del Distrito de Ribadeo y Capitán de su puerto.

Hago saber: que el dia 29 de Noviembre último, ha sido encontrada en la mar por Francisco Víctor Yáñez, en un bote de su propiedad, una percha de madera de pino, cuadrada, de 9,50 metros de larga, 30

de espesor y 34 de ancho, que llevaba la dirección para fuera de la ria.

Los que se consideren dueños de la expresada percha pueden presentarse en festa Ayudantía de Marina en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en el periódico oficial de Oviedo, á justificar su propiedad, en la inteligencia de que transcurrido este plazo prescribe la acción y será adjudicada al hallador la percha.

Dado en Bibadeo á 19 de Enero de 1904.—Alvaro Gutiérn.—R. al núm. 502

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Oviedo

#### Cédula

Por medio de la publicación de la presente en el periódico oficial de esta provincia, se cita á los testigos José Fernández y Fernández y Juan Bravo, vecinos que fueron de la Capital, hoy en ignorado paradero, para que bajo las penas que establece la Ley, comparezcan á las once del dia ocho de Febrero entrante, ante la Audiencia provincial, en esta Capital, para la celebración del juicio por Jurados en causa instruida en este Juzgado por el delito de robo, contra Lucas Blanco y otros.

Dado en Oviedo á veintiseis de Enero de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Benigno Vázquez.

R. al núm. 604

## PERDIDAS Y HALLAZGOS

### de ganados

**CANGAS DE ONIS.**—Del inmediato pueblo de Caño, ha desaparecido el dia 22 del actual, una jata, de un año, con asta abierta, algo levantada, blanca por la barriga y con la cola romada, á modo de corte.

Su dueño es D. Marcos Martínez, de dicho pueblo.

Cangas de Onís Enero 26 de 1904.—José González Sánchez.

## ANUNCIOS NO OFICIALES

**Sociedad española de Construcciones Metálicas**

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en uso de las atribuciones que le confieren los Estatutos, ha acordado pedir á los señores Accionistas el último dividendo pasivo de diez por ciento, ó sean 50 pesetas por acción, con cuyo desembolso quedarán las acciones completamente liberadas.

El pago deberá efectuarse des de el dia primero al 15 de Febrero próximo, presentando los Titulos en los Bancos de Bilbao y del Comercio de Bilbao; en el Crédito Industrial Gijón, de Gijón, ó en casa de los Sres. Urquijo y Compañía, de Madrid.

Bilbao 12 de Enero de 1904.—Por acuerdo del Consejo, el Director Gerente, José de Orueta.